



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1296-SPA-734** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en Leonardo Da Vinci, número 117-B, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

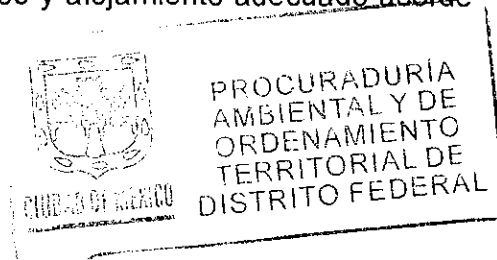
### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino criollo, color café, talla mediana, el cual se encuentra amarrado con una cadena de no más de un metro de largo, no recibe suficiente alimento ni agua, no cuenta con un lugar de resguardo de la intemperie.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se constató que el ejemplar canino macho cuenta con alimentación adecuada a base de croquetas suplementado con atún, mostrando una conformación corporal adecuada, asimismo cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación actualizada, deambula libre por el inmueble a decir de su responsable sólo se sujeta por periodos cortos de tiempo, tiene un lugar de alojamiento con techo y una cama.

Mediante oficio, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Leonardo Da Vinci, número 177-B, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató la presencia de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Leonardo Da Vinci, número 177-B, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, el cual cuenta con alimentación, alojamiento y cuidados médico veterinarios adecuados.
- No obstante mediante oficio, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habita en calle Leonardo Da Vinci, número 177-B, colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/RCM

